

RESOLUCIÓN No. 169 de 2025
(21 de agosto de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS 002 DEL 2025”

EL RECTOR del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA -INFOTEP, en su calidad de ordenador del gasto, designado mediante Acuerdo 024 del 9 de junio de 2023 por el Consejo Directivo, el Acuerdo 029 del 22 de diciembre de 2022 aprobado mediante Resolución No. 005742 del 12 de abril de 2023, el y en uso de sus facultades legales, y en desarrollo de las disposiciones señaladas en los artículos 209 de la Constitución Política y en ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el presente proceso está sometido a los principios contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades constitucionales de la Ley 80 de 1993, y se exigirán las responsabilidades de que trata el artículo 2.2.1.1.2.2.5 del Decreto 1082 de 2015.

Que el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia-INFOTEP realizó el estudio previo y análisis del sector para iniciar el proceso de selección a través de concurso de méritos que tiene por objeto: “DISEÑO, DESARROLLO Y ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS DOCUMENTOS INSTITUCIONALES Y ACADÉMICOS, QUE PERMITA EL FORTALECIMIENTO, RENOVACIÓN Y OBTENCIÓN DEL CONCEPTO FAVORABLE DE LAS CONDICIONES INSTITUCIONALES DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS CONSAGRADOS EN EL DECRETO 1330 DE 2019”.

Que en cumplimiento al numeral 5º del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia - INFOTEP publicó el Proyecto de Pliego de Condiciones en el Portal Único de Contratación a través de la Plataforma del SECOP II, convocó a las Veedurías Ciudadanas para realizar el control social al presente proceso de contratación y acudir a la entidad con el fin de ejercer las facultades que la ley y la Constitución Política les atribuye y no se recibieron observaciones frente a el contenido publicado.

Que se publicaron dentro de los tiempos establecidos en el cronograma los proyectos del pliego de condiciones, estudios previos, análisis del sector y demás información precontractual relacionada y a través de la resolución número 145 del 28 de julio de 2025, se ordenó la apertura del proceso de concurso de méritos CM N.º 002 de 2025”, basado en las siguientes razones de conveniencia de la contratación:

MODALIDAD DE SELECCIÓN:

La escogencia del contratista se efectuará a través de la modalidad de CONCURSO DE MERITO ABIERTO, teniendo en cuenta el objeto de esta contratación, la cuantía del presupuesto asignado y la naturaleza y finalidad del contrato. Se aplicará las reglas establecidas para el proceso de selección de conformidad con lo señalado en la Ley 80 de 1993 y demás normatividad vigente.

“(…) Concurso de méritos. Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación.”

Por otra parte, el artículo 2.2.1.2.1.3.1. Del Decreto 1082 de 2015, establece:

“Las entidades estatales deben seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura (...).”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Este proceso de selección, y el contrato de consultoría que derive del mismo están regidos por la previsiones Constitucionales y legales aplicables. Entre ellas, las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en la ley 80 de 1993, contenido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y todos sus decretos reglamentarios, el Estatuto Anticorrupción contenido en la Ley 1474 de 2011 y sus decretos reglamentarios, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1882 de 2018, el Decreto 399 de 2021, la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021 y demás normas que los reglamentan, modifican o adicionan, así como este pliego de condiciones, sus anexos, adendas y demás documentos del proceso.

Conforme lo establecido en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, a los Contratos celebrados por las Entidades Estatales se les aplican las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en la mencionada ley de contratación estatal.

El numeral 3 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 219 del Decreto 0019 de 2012 define el Concurso de Méritos como "...la modalidad de selección requerida para la escogencia de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación..."

El presente proceso se adelantará mediante la modalidad de Concurso de Méritos Abierto, prevista en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 219 del Decreto 0019 de 2012 y en el Libro 2, la Parte 2, Título I, Capítulo 2, Sección 1, Subsección 3 del Decreto 1082 de 2015.

La naturaleza del servicio que requiere satisfacer y la normatividad vigente que versa sobre: DISEÑO, DESARROLLO Y ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS DOCUMENTOS INSTITUCIONALES Y ACADÉMICOS, QUE PERMITA EL FORTALECIMIENTO, RENOVACIÓN Y OBTENCIÓN DEL CONCEPTO FAVORABLE DE LAS CONDICIONES INSTITUCIONALES DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS CONSAGRADOS EN EL DECRETO 1330 DE 2019"., ubica como idónea la modalidad de selección de Concurso de Méritos, atendiendo que de acuerdo con la normatividad esta modalidad prevista en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 219 del Decreto 0019 de 2012 y en el Libro 2, la Parte 2, Título I, Capítulo 2, Sección 1, Subsección 3 del Decreto 1082 de 2015, en consonancia con lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 que establece que: "Las entidades estatales deben seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura (...)". Revisión de Acuerdos Marco: Los acuerdos Marcos de Precios dispuesto en la plataforma de Colombia Compra de manera integral no ofrecen la solución requerida por la Institución para el desarrollo del objeto previsto en el presente Estudio.

Por lo anterior y Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto del proceso que se pretende adelantar cuya finalidad, es la Consultoría para el: "DISEÑO, DESARROLLO Y ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS DOCUMENTOS INSTITUCIONALES Y ACADÉMICOS, QUE PERMITA EL FORTALECIMIENTO, RENOVACIÓN Y OBTENCIÓN DEL CONCEPTO FAVORABLE DE LAS CONDICIONES INSTITUCIONALES DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS CONSAGRADOS EN EL DECRETO 1330 DE 2019", la modalidad de selección conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 219 del Decreto 19 de 2012, y el artículo 2.2.1.2.1.3.1 siguientes del Decreto 1082 de 2015 y Decreto 399 de 2021, es el Concurso de Méritos Abierto, toda vez que, el objeto y actividades implican la prestación de un servicio profesional especializado propio de una consultoría.

Para la selección del contratista la Entidad aplica los principios que rigen la actuación contractual del Estado, en especial los de economía, transparencia y responsabilidad contenidos en la norma, previstos en la Ley 80 de 1993 en la Ley 1150 de 2007 y los postulados que rigen la función administrativa.

Procedimiento general concurso de méritos. De igual manera, de acuerdo a las previsiones contenidas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 2.2.1.2.1.3.2. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 2° del Decreto 399 de 2021, establecen el procedimiento a aplicar en el concurso de méritos, cuyo tenor literal es:

“Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables al concurso de méritos abierto o con precalificación:

1. La entidad estatal en los pliegos de condiciones debe indicar la forma como calificará, entre otros, los siguientes criterios:

- a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo,
- b) la formación académica del equipo de trabajo.

2. La entidad estatal debe publicar durante tres (3) días hábiles el informe de evaluación, el cual debe contener la evaluación de las ofertas frente a todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, incluyendo los requisitos habilitantes y los de asignación de puntaje.

1. Una vez resueltas las observaciones al informe de evaluación, la entidad adjudicará el contrato mediante acto administrativo al oferente que haya cumplido todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y haya obtenido el mayor puntaje.”

Que el presupuesto oficial estimado para esta contratación resultante del proceso del concurso de méritos asciende para todos los efectos legales y fiscales de hasta por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS, (\$380,000,000) M/CTE. exento de IVA, en virtud de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 47 de 1993.

Que para amparar la presente contratación se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP- Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 27225, con cargo a DEPENDENCIA 30625 INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA del 14 de julio de 2025. POSICIÓN CATALOGO DEL GASTO C_2202-0700-8- 2020267 – 02 ADQUIS DE BYS – SERVICIO DE ARTICULACIÓN ENTRE LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y EL SECTOR PRODUCTIVO – FORTALECIMIENTO DE LA GESTION INSTITUCIONAL Y SOSTENIBILIDAD DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TECNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA.

Que dentro del cronograma del proceso se fijó como plazo para manifestación de interés en participar desde el 28 de julio hasta el 11 de agosto de de 2025 y las siguientes empresas presentaron en la oportunidad Carta de intención de Proponentes -Manifestación de Interés en Participar:

POSIBLES OFERENTES	NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL
M3 SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.	SARAY TAPIA GUERRA

Que el día 11 de agosto de 2025, en la hora señalada en los Pliegos de Condiciones se surtió el cierre del proceso a través de la Plataforma del SECOP II y se descriptó una oferta, en donde se dejó la siguiente constancia:

DATOS DEL PROPONENTE	
Nombre del proponente	M3 SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.
NIT	900.413.586-1
Persona natural	NO
Persona Jurídica	SI
Valor de la propuesta	\$380.000.000

Que, se efectuaron las evaluaciones y verificación de los requisitos habilitantes, realizadas por los comités designados las evaluaciones jurídica, financiera y técnica, dentro del tiempo establecido en los pliegos y fueron dispuestos a disposición del proponente en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co.

Que, consolidadas y publicadas el mismo día en la Plataforma del SECOP II, donde resultó habilitada la propuesta del único proponente por cumplir con los requisitos habilitantes y los aspectos.

Que de conformidad con lo estipulado en el cronograma los informes de verificación y evaluación de las propuestas permanecieron a disposición del público en general en la Plataforma SECOP II, conforme lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, para que dentro de ese término presentaran las observaciones que estimaran pertinentes.

Que, vencido el término de traslado del informe de evaluación preliminar del proceso, establecido en la Plataforma del SECOP II, no se presentaron observaciones a los informes de evaluación.

Que una vez realizado el análisis jurídico técnico de la propuesta presentada por el proponente M3 SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. y en el marco del proceso de CM 002 de 2025, el Comité de Contratación recomendó al ordenador del gasto adjudicar el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC 003 de 2025 por la suma TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS, (\$380,000,000) M/CTE, atendiendo que cumplió con la totalidad de los requisitos habitantes y así mismo, acreditó acorde con los requerimientos que otorgan puntaje una puntuación de 83.0 sobre 100 puntos.

Que, en virtud del principio de publicidad, el INFOTEP ha dado a conocer las actuaciones y decisiones a través de las publicaciones ordenadas por Ley, con el propósito que sean conocidas, controvertidas y vinculantes a sus destinatarios, a los entes de control y a la comunidad en general.

Atendiendo la recomendación suministrada por el Comité Evaluador, el Rector del INFOTEP, decide acogerla.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el proceso de concurso de méritos 002 del 2025, al proponente M3 SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S, identificada con NIT 900.413.586-1 de acuerdo con los pliegos de condiciones de la referencia, por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS, (\$380,000,000) M/CTE, atendiendo que cumplió con la totalidad de los requisitos habitantes y así mismo, acreditó acorde con los requerimientos que otorgan puntaje una puntuación de 83.0 sobre 100 puntos, cuyo objeto versa sobre: : “DISEÑO, DESARROLLO Y ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS DOCUMENTOS INSTITUCIONALES Y ACADÉMICOS, QUE PERMITA EL FORTALECIMIENTO, RENOVACIÓN Y OBTENCIÓN DEL CONCEPTO FAVORABLE DE LAS CONDICIONES INSTITUCIONALES DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS CONSAGRADOS EN EL DECRETO 1330 DE 2019”.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución se entiende notificada al proponente favorecido de conformidad con lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015 y se procederá a su publicación en la página web www.colombiacompra.gov.co. Plataforma Electrónica de Colombia Compra Eficiente SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO: Si el adjudicatario no suscribe el respectivo contrato en el término establecido en la plataforma SECOP II, quedará en favor del INFOTEP en calidad de sanción, el valor asegurado de la Garantía de Seriedad de la propuesta, de conformidad con lo establecido en el numeral 12 inciso 1° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el Parágrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Andrés, Isla a los veintiún días veintiún (21) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025).

CHARLES GALLARDO HUMPHRIES
Rector
Original Firmado